



# Municipalidad Distrital San Miguel

## ACUERDO DE CONCEJO

N° 006-2023-MDSM/CM.

San Miguel, 09 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

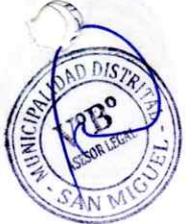
En sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 09 de febrero de 2023, sobre la remuneración del alcalde y dieta de regidores.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala expresamente en su artículo 21° sobre DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE lo siguiente: El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo citado señala que: "Las compensaciones económicas de los alcaldes distritales y provinciales que se aprueben en el marco de la presente norma, serán incluidas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de cada municipalidad provincial o distrital, en el momento que la municipalidad transite al nuevo régimen del Servicio Civil.", asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final, establece que no se autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;





# Municipalidad Distrital San Miguel

compensación y/o remuneración del señor alcalde, la que según el Decreto Supremo N° 413-2019-EF quedaría establecido en S/ 7,500.00 (siete mil quinientos con 00/100 de soles), asimismo, se tiene que el Gerente de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, afirma contar con el presupuesto correspondiente para la materialización de lo expuesto en el presente punto.

Asimismo, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 023-2023-MDSM/GPPI/JPCHR, emite opinión técnica favorable para las variaciones que dé lugar a los acuerdos de la compensación y/o remuneración del alcalde y dieta de regidores. Con Opinión Legal N° 0014-2023-MDSM-OAJ/LMR-A, se opina por la procedencia de la remuneración del alcalde y dieta de regidores.

Por estas consideraciones y en uso de las Atribuciones conferidas en el numeral 3) del artículo 20°, artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego de un proceso democrático de votación, con la dispensa de lectura del Acta, por unanimidad el Concejo Municipal en Pleno, con la autonomía que le reviste;

### ACUERDA:

**Artículo 1°.- APROBAR**, la remuneración del Señor alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, que asciende a la suma de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 Soles), por todo concepto, para el periodo municipal 2023 – 2026, en concordancia con la parte considerativa del presente acuerdo.

**Artículo 2°.- FIJAR**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28212, en 30% de la remuneración del alcalde, el monto de las dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de San Miguel, para el periodo municipal 2023 – 2026.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y los órganos y unidades orgánicas que según sus funciones sean competentes.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, a la SECRETARÍA GENERAL, la publicación del presente Acuerdo, así como la notificación de las distintas áreas administrativas competentes.

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
*[Signature]*  
Abg. Elsa Carmen Sucasaire Germio  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
*[Signature]*  
Sr. Cristin N. Mamani Mamani  
ALCALDE





# Municipalidad Distrital San Miguel

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972 en su artículo 12° respecto del Régimen de dietas se tiene que: Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.



Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, señala que las dietas que corresponde percibir a los regidores Municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.

Que, en relación a la dieta de los Señores Regidores se tiene que del análisis de la Ley N° 27972, Ley N° 28212, D.S. N° 025-2007, la misma que quedaría establecido en 30% (treinta por ciento) por todo concepto del total de la remuneración del alcalde, la que deberá ser fijado por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Como se sabe, el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212 en lo que se refiere al régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, señala: e) los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta por un máximo de cuatro de USRP por todo concepto; asimismo, el D.S. N° 413-2019-EF en su primera disposición complementaria final prohíbe el reajuste del monto de dieta para los regidores. Se ha apreciado ésta última disposición es la que termina vulnerando lo previsto en la Ley 28212, haciendo presente que por principio constitucional ningún Decreto Supremo podría vulnerar los principios de la primacía normativa y supremacía constitucional y la ley sobre normas de inferior jerarquía, como reza el artículo 51° de la Constitución, tanto más, que la determinación y/o fijación de las dietas de los señores regidores para la gestión 2023-2026 se estaría estableciendo dentro del primer trimestre de gestión, conforme establece la ley, no constituyendo un reajuste como se pretende en el D.S. N° 413-2019-EF.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2023-MDS/CM, se conforma la comisión especial para el análisis, evaluación, actualización y determinación de la compensación y/o remuneración del alcalde y dietas de regidores de la municipalidad distrital de San Miguel.

Que, la Comisión Especial recomienda que para su aprobación debería de aplicarse la normatividad en orden jerárquico, por cuanto un decreto supremo en este caso el D.S. N° 413-2019-EF, no puede derogar la Ley 28212, ni contradecir su artículo 5° en el extremo con el que se gradúan las dietas, debiendo establecer las mismas en un 30% (treinta por ciento) de la remuneración total del alcalde. Asimismo, en su considerando primero señala conforme al marco normativo invocado, es posible el aumento de la

